

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS.

### Suscripción para la Capital

Un año.	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Peninsula, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado. (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de postumbre, donde permanecerá hasta el recibo del numero siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAQO ADELANTADO

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.077

#### Fijación de precio para el jamón cocido envasado en recipientes metálicos

Como complemento a mis Circulares números 2018 y 2040, de fechas 3-1-48 y 25-2-48, respectivamente, el precio al público del jamón cocido cuando se expendan fraccionado será el de 116 pesetas kilo neto, incluidos todos los gastos, impuestos, arbitrios y beneficio. Dicho precio se refiere única y exclusivamente al jamón que sale de fábrica envasado en recipientes metálicos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento Burgos 25 de mayo de 1948. = El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.078

#### Libertad de comercio para semillas de verdeo.

Por resolución del Instituto de Semillas Selectas del Ministerio de Agricultura, ha sido decretado el libre comercio para semillas de verdeo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 25 de mayo de 1948. = El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.078

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal, incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos, de importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas, de importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones, de todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna.

Acido graso. Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (c).

Alfalfa. Henificada y verde.

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara. Intervenida para su circulación provincial e interprovincial cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Avellana, en grano o en cáscara, intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar incluso el sirope, caramelos, fondant y similares, procedentes de importación.

Borras. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones. Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cañamo. En paja o en vatilla, fibra agramada o rastrillada.

Carbón vegetal. Incluso cisco y picón (excepto el herraj), intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne. De ganado cabrío, lanar y vacuno.

Cascariña de arroz.

Cebada. Incluso en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Chatarra. De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado. Cabrío lanar y vacuno.

Escalaña.

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería. (Excepto pera y uva). Intervenidas en los términos municipales de Ablá, Abruena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva. Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Valencia. Intervenida para la circulación interprovincial (excepto naranja).

Frutos oleaginosos, procedente de importación.

Ganado de abasto. Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra para su salida de Galicia necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia. (Excepto el encajonado).

Ganado de vida. Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa. Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal. Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas Comestibles. (c)

Grasa de frutos. De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas. De importación y producción nacional (c).

Guisantes.

Habas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común. De lavar (d).

Jabones industriales (d y g).

Jabones medicinales (d y f).

Jabón de tocador, incluidos los jabones de afeitar, en barra, en crema y en polvo, champús, jugones en polvo y en escamas (d y f).

Judías.

Jugo de huesos de animales. Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana. Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados) lavada, procedente de peladas y tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España (excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas, entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Ezcaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías, de Centellas Mollet, y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general. Solamente para la salida de la provincia, de Murcia.

Leche fresca de vaca.

Intervenida en la provincia de Santander; en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y ayuntamientos o concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Reguerras y Llanera, de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas, de Ulla y Palas del Rey; en la Zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Carroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería. Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Badajoz. Intervenida solamente las habas verdes.

Provincia de Cáceres. Intervenida en términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón. Alubia en verde en el estado denominado de «tabella».

Provincia de Huelva. Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Valencia. Intervenida para la circulación interprovincial.

Lentejas.

Leña. Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial, prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón. Circulará sin guía, pero en su facturación en la provincia de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera. Importada o nacional; cuadrada con hacha, en rollo, y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca. De cabra, de cerdo (fundida en rama), de oveja y de vaca.

Margarinas.

Material férreo usado.

Mediános de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja. Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia se necesitará «Cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína (c).

Orujo graso.

Paja de alfalfa.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga. Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo. Incluso la deshidratada, en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Pienso compuesto.

Pimentón. Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres Sevilla (que comprenden, respectivamente las provincias de Alicante y Murcia la primera, y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda) se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde. Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta. De la especie, pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada. De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios. En número superior a diez.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos dietéticos. Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos deterivos de toda clase, elaborados con grasas libres o intervenidas (f).

Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso. Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque y crema de oveja en porciones), los de las clases Gramt, Peña-santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos de prensado de frutos y semillas oleaginosas. De importación y de producción nacional aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón. En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado. De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido. De importación y nacional.

Semilla de ciprés. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías para verdeo.

Semillas oleaginosas, procedentes de importación, excepto las de lino y ricino.

Semilla de pino. Albar, carrasco, montrey, negro, rodeno y salga-reño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble. Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de limpia de molinería. De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino.

Tortas del prensado de frutos y semilla oleaginosas. De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trigo.

Triguillo.

Túrba.

Turbios. De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería. Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalias, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres. Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva. Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén. Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villagordo.

Provincia de Sevilla. Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Provincia de Valencia. Intervenidos solamente en la circulación interprovincial (excepto cebollas).

Veza.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

Islas Canarias (I).

Las Palmas de Gran Canaria (II).

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos los siguientes:

Abonos. Orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón. No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta. Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Lecha fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejidos (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife.

Los artículos intervenidos serán exclusivamente, los siguientes (III).

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Carbón.

Carburo.

Carne.

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta (excepto los plátanos).

Ganado.

Harinas.

Hortalizas (excepto el tomate).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos).

Leche condensada.

Leche fresca.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata (consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Pieles vacunas.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

Verduras.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, o desde almacenes a consumo, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias se

necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículos de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y san sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etc., de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial

de cualquier clase se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial, o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a la inserta en el B. O. del E. número 105 de 14 de abril de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

NOTA. — La presente relación ofrece las bajas siguientes respecto a la anterior: Habas verdes y acituna aderezada o aliñada.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y sí solamente el visado en la factura de cabotaje.

Burgos 26 de mayo de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

#### CIRCULAR NUMERO 2.079

Fijación de precios oficiales de varios artículos para el mes de junio de 1948

A tenor de lo dispuesto en la Circular 511 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado número 81, de 22

de marzo de 1945), los precios oficiales que regirán durante el mes de junio para los artículos que se mencionan son los siguientes:

Aceite, 8'228 pesetas kilogramo en almacén y 8'50 al público.

Alfalfa verde, 0'269 en almacén.

Alpiste, 1'60 en almacén.

Azúcar molida, 6'25 en almacén y 6'50 al público.

Azúcar terciada, 5'75 y 6.

Bacalao, 10'90 y 12'50.

Arroz, 3'32 y 3'50.

Café tostado, 32'361 y 37.

Chocolate, 10'55 y 11.

Dulce de membrillo, 8'089 y 9'50

Garbanzos, 6'50 y 7.

Guisantes, 2'10 y 2'50.

Habas, 2'55 y 3.

Harina de arroz, 7'30 y 7'50.

Harina racionamiento infantil, 90 por 100, 2'559 y 2'75.

Harina condimentación al 80 por 100, 3'254 y 3'50.

Heno de alfalfa, 0'72 en almacén.

Judías, 6 en almacén y 6'50 al público.

Jabón, 5'10 y 5'50.

Leche condensada, bote 4'92 y 5'20.

Leche condensada, botella, 9'84 y 10'40.

Lentejas, 5 pesetas kilogramos y 5'50.

Manteca fundida, 15'45, b x n, y 17, b x n.

Manteca en rama, 13'20 y 14.

Mantequilla, 33'34 y 40.

Mantequilla enlatada:

Latas de 200 gramos, 7'63 y 9'15.

Id. id. 400 id., 14'80 y 17'75.

Id. id. 800 id., 28'84 y 34'60.

Id. id. 2.000 id., 70'03 y 83'00.

Id. id. 4.000 id., 138'42 y 166'10.

Id. id. 6.000 id., 207'17 y 248'60.

Paja de alfalfa, 0'55

Pasta para sopa, 4'60 y 5'00.

Patatas, 0'95 y 1'05.

Patata desecada, 8'05 y 9'50.

Palpa de remolacha, 0'527.

Puré de algarrobas, 3'85 y 4'20.

Puré de almortas, 3'45 y 3'80.

Puré de guisantes, 4'20 y 4'60.

Puré de habas, 4'40 y 4'80.

Restos de limpia, 0'57.

Salvado, 0'70.

Tocino, 13'70 y 14'50.

Tortas de cacao y palmiste, 1'35.

Veza, 1'20.

Los precios señalados para el salvado y resto de limpia se entienden para mercancía situada sobre almacén localidad de los beneficiarios.

Estos precios oficiales no pueden ser incrementados por concepto alguno, ya que para su determinación se ha tenido en cuenta toda clase de gastos, márgenes comerciales, arbitrios, gastos de transporte hasta localidad de consumo.

Caso de que la subvención concedida para sufragar los gastos de transporte desde almacén hasta localidad de consumo, no alcanzare a cubrir su importe real, las Delegaciones Locales deberán ponerlo en conocimiento de la Junta Provincial de Precios a fin de que ésta, previas las oportunas justificaciones, proceda a satisfacer las diferencias.

Para el pago de los arbitrios e impuestos municipales que existan legalmente establecidos, esta Junta expedirá, juntamente con las órdenes de suministro, abonares por importe de los mismos, que serán satisfechos por los respectivos almacenistas.

Las infracciones que, con respecto a la presente circular se cometieren por los interesados al no cumplir exactamente cuanto se establece, serán sancionadas con el máximo rigor.

Burgos 29 de mayo de 1948.—El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

Relación de los contribuyentes de esta provincia, cuyos débitos, por el conceptos de Transportes, han sido declaradas partidas fallidas por insolvencia o por ignorarse su paradero, en virtud de expediente intruido en la forma que se dispone en el Estatuto de Recaudación vigente de 18 de diciembre de 1938 y que se publica en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Presupuesto a que corresponde	NOMBRE DE LOS DEUDORES	Domicilio	Fecha de la declaración del fallido	IMPORTE — Pesetas
1946 a 1947	Benjamín Rodríguez Lago	Castrillo de la Reina.	24 de febrero de 1948.	8.979
1945	Nicasio Serna.	Villarcayo.	8 de marzo de 1947.	100
1944 a 1946	El mismo.	Idem.	11 de agosto de 1947.	200

Burgos 26 de mayo de 1948.—El Administrador de Rentas públicas, Braulio de Diego.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédulas de citación

En el juicio de faltas que se sigue en este Juzgado por el Sr. Juez municipal de esta ciudad, en providencia dictada, ha acordado se cite a Tomás Hernández Ildemuro, dueño de una barra de atracciones que tuvo instalada en esta ciudad, junto a la Plaza de Toros, para que com-

parezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, con los medios de prueba de que intente valerse, el día diez y seis del próximo junio y hora de las once, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio de faltas que se le sigue por lesiones al menor Francisco Javier Román, por un perro de su propiedad, apercibiéndole a dicho denunciado que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la citación

de dicho denunciado Tomás Hernández Ildemuro, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Burgos 26 de mayo de 1948.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

El Sr. Juez Municipal de esta Ciudad, en providencia dictada en juicio de faltas que se sigue por lesiones causadas a las hermanas Isabel y Paulina Sánchez Martín, de

24 y 29 años de edad, respectivamente, solteras, domiciliadas que estuvieron en esta ciudad, en la calle de Alvar Fañez, he acordado se cite a las mismas para que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado el día nueve del próximo junio y hora de las doce, que se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio, de faltas, apercibiéndolas que, de no verificarlo, las parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a dichas lesionadas Isabel Paulina Sánchez Martín, hoy de ignorado paradero, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Burgos 26 de mayo de 1948.—El Secretario, P. H., V. Azofra.

## Anuncios Oficiales

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos

#### Carreteras-conservación

##### ANUNCIO

Incoado por esta Jefatura el oportuno expediente para la devolución de la fianza constituida por el contratista don Aurelio González Maza, para garantizar la ejecución de las obras de reparación del firme de los kilómetros 87 al 93 de la C. C. de Salas de los Infantes a Palencia, por Lerma, y kilómetros 14 al 16 de la C. L. de Alar del Rey a Sasamón, se hace público por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radiquen las obras citadas, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el mencionado contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones por accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarle, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 26 de mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

#### Ayuntamiento de Burgos

La Excm. Corporación Municipal, en la sesión celebrada en día 19 de los corrientes acordó llevar a cabo, mediante concurso-subasta, las obras de construcción de aceras de varias calles de la ciudad, con sujeción al proyecto aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en la sesión celebrada el día 9 del pasado mes de abril.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, con el fin de que en el plazo de tres días, a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia, presenten cuantas reclamaciones estimen convenientes, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de

cuantas se presenten, de conformidad con lo que dispone el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, sobre contratación municipal.

Burgos 29 de mayo de 1948.—El Alcalde, Carlos Quintana.

Esta Excm. Corporación, en la sesión plenaria celebrada el día 19 del actual, aprobó el expediente de contribuciones especiales que se aplicarán por las obras de construcción del alcantarillado de la calle de San Agustín, según el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos municipal, y de conformidad a lo preceptuado por el Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, en sus artículos 22 al 47, y la Ordenanza de exacciones municipales número 8.

Lo que, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, se hace público, advirtiendo que durante el plazo de quince días se halla expuesto el expediente en la Sección de Hacienda de la Secretaría municipal, para que durante dicho plazo y siete días después, contados a partir del día siguiente al en que el anuncio aparezca en el B. O. de la provincia, puedan presentar sus reclamaciones los llamados a contribuir especialmente o cualquier otro contribuyente municipal.

Burgos 29 de mayo de 1948.—El Alcalde, Carlos Quintana.

#### Alcaldía de Condado de Treviño.

De conformidad con lo establecido en el número 2 del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, las cuentas municipales del presupuesto de 1947, sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda están expuestas al público por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito, las cuales serán examinadas por la Comisión dictaminadora, quien en su día las informará, emitiendo dictamen, y propondrá la resolución que proceda.

Treviño 24 de mayo de 1948.—El Alcalde, Eleuterio Turiso.

#### Alcaldía de Itero del Castillo.

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento una habilitación y suplemento de crédito, equivalente a la suma de 12.300 pesetas, que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación, del ejercicio anterior, a fin de dejar suficientemente dotadas las consignaciones que en sus capítulos y demás, que se dicen a continuación:

Capítulo 1.º, artículo 7.º, partida 1.ª, 3.350 pesetas.

Capítulo 1.º, artículo 9.º, partida 1.ª, 140.

Capítulo 4.º, artículo 6.º, partida 1.ª, 1.400.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 17, 1.200.

Capítulo 6.º, artículo 1.º, partida 20, 1.400.

Capítulo 7.º, artículo 1.º, partida 2.ª, 10.

Capítulo 7.º, artículo 9.º, partida 1.ª, 100.

Capítulo 8.º, artículo 1.º, partida 1.ª, 300.

Capítulo 8.º, artículo 4.º, partida 1.ª, 50.

Capítulo 8.º, artículo 5.º, partida 1.ª, 750.

Capítulo 10, artículo 1.º, partida 2.ª, 3.600.

Total, 12.300

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 236, apartado 3.º, del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Itero del Castillo 25 de mayo de 1948.—El Alcalde.

#### Alcaldía de Tapia de Villadiego.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 23 del actual, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para la terminación de las obras de habilitación de las salas de clase con destino a escuelas nacionales, las habitaciones de los Sres. Maestros y la reparación de la Sala Consistorial, por importe de 14.500 pesetas, para lo que se utilizará como recu so el producto de la enajenación de bienes patrimoniales que en el expediente se detallan.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo acordado y a los efectos del artículo 241 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, advirtiendo que en la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan de manifiesto los documentos preliminares del expediente, y durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, podrán

presentarse reclamaciones ante la Corporación municipal, ateniéndose para ello a los términos del citado artículo 241 del Decreto de 25 de enero de 1946.

Tapia de Villadiego 26 de mayo de 1948.—El Alcalde, Hermenegildo Fuente.

#### Alcaldía de Cilleruelo de Abajo.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Cilleruelo de Abajo 25 de mayo de 1948.—El Alcalde, Juan Maeso.

## Anuncios Particulares

### Junta Económica del Hospital Militar de Burgos

Hasta las doce horas del día 14 de junio en primera convocatoria y hasta igual hora del día 21 del mismo mes en segunda, para los no juzgados en aquella, se admiten proposiciones para suministrar víveres y artículos necesarios a este Hospital durante el mes de julio.

El anuncio detallado se encuentra en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en esta Administración.

Burgos 29 de mayo de 1948.—El Secretario.



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir  
REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058

**F. URRACA**  
**OCULISTA**  
DEL HOSPITAL DE BARRANTES  
Y DE LA CRUZ ROJA  
LAIN CALVO, 18-TELÉFONO, 1311

## BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado . . . . . 207.488.000,—Ptas.  
Reservas . . . . . 208.716.511,32

### SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIFAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

### CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayo.